



San Borja, 10 de Febrero del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000036-2026-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 001-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 15 de enero de 2026, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Los Gavilanes, ubicado en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, los Informes N° 000088-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000017-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000037-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 “Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación” “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)”;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 15 de enero de 2026 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, la especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Los Gavilanes, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

Invasión con fines de habilitación de nuevas zonas urbanas, donde se pudo registrar la instalación de asentamientos precarios consistentes en chozas construidas con esteras de carrizo y láminas de triplay de madera, junto a ellos plantaciones de plantas ornamentales.

- Pintas realizadas sobre el suelo con cal de cemento, con la finalidad de lotizar el área para fines de habilitación de vivienda.
- Ampliación de áreas agrícolas, destinadas al sembrío de cultivos frutales y de carácter temporal.
- Apertura de trochas carrozables y la construcción de una estructura cuadrangular de concreto a manera de un reservorio de agua.
- Acumulación de residuos sólidos de origen contemporáneo, lo cual genera una afectación al entorno paisajístico del área, produciendo un impacto visual negativo.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de



fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000088-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 23 de enero de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Los Gavilanes la cual se sustenta en el Informe de Inspección N° 001-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC que formula el Lic. Carlos Soras Pichihua de la Dirección Desconcentrada de Cultural de Ancash;

Que, mediante Informe N° 000037-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 06 de febrero de 2026, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del sitio arqueológico Los Gavilanes,

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Los Gavilanes, ubicado en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Áncash, por el plazo de dos años, prorrogable por el periodo que corresponda previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 15 de enero de 2026, así como en los Informes N° 000088-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000017-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PPROV-006-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ancash, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	- Paralización inmediata de la invasión con fines de asentamiento de viviendas precarias junto a las pintas realizadas con cal de cemento, a modo de lotización con fines de vivienda. - Clausura de la apertura de trocha carrozable al interior del área intangible. - Paralización de la expansión de nuevas áreas agrícolas dentro del área arqueológica.
Señalización:	X	Instalación de murales informativos, paneles de señalización e hitos de delimitación que indiquen la condición de intangibilidad del área arqueológica.
Retiro de estructuras temporales; maquinarias,	X	El retiro de las chozas precarias de estera y láminas de triplay junto con las plantaciones



<i>herramientas, elementos y/o Accesorios:</i>	<i>ornamentales. - Retiro de estructura de concreto a manera de un reservorio de agua. - Retiro y limpieza de las áreas donde se registra la acumulación de residuos sólidos de origen contemporáneo.</i>
--	---

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, la ejecución de las medidas preventivas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente Resolución Directoral, las cuales deberán materializarse empleando los recursos humanos, logísticos y operativos de los que dispongan, así como la realización de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la emisión de la determinación de la protección provisional para el inicio de las acciones de identificación, declaración y delimitación definitiva de los bienes inmuebles prehispánicos comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Huarney, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC, el Informe N° 000088-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000017-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC e Informe N° 00037-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-006-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84 las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



San Borja, 06 de Febrero del 2026

INFORME N° 000037-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECTORA- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Remito Informe de Inspección N° 001-2026-SDPCICI-DDC
ANCASHCSP/MC para la protección provisional del Sitio
Arqueológico Los Gavilanes, ubicado en el distrito y
provincia de Huarney, departamento
de Áncash.

Referencia : PROVEIDO N° 000697-2026-DGPA-VMPCIC/MC (23ENE2026)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 000087-2026/DDC ANC/MC de fecha 15 de enero de 2026 la Dirección Desconcentrada de Cultura Ancash remite a esta Dirección General el Informe N° 000005-2026/SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 15 de enero de 2026 por el cual el especialista de la DDC Ancash remite el Informe técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Los Gavilanes, ubicado en el distrito y provincia de Huarney, departamento de Áncash.

Mediante Informe N° 000088-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 23 de enero de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000017-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Los Gavilanes en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 001-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC elaborado por el Licenciado Carlos Soras Pichihua, especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ancash.

El Sitio Arqueológico Los Gavilanes no se encuentra declarado como patrimonio cultural de la nación, sin embargo, cuenta con expediente técnico elaborado en proceso de aprobación.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.



- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2026.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".



- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que el distrito de Huarmey en la provincia de Huarmey comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 15 de enero de 2026 elaborado por el Licenciado Carlos Soras Pichihua de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el sitio arqueológico Los Gavilanes, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

Invasión con fines de habilitación de nuevas zonas urbanas, donde se pudo registrar la instalación de asentamientos precarios consistentes en chozas construidas con esteras de carrizo y láminas de triplay de madera, junto a ellos plantaciones de plantas ornamentales.

- Pintas realizadas sobre el suelo con cal de cemento, con la finalidad de lotizar el área para fines de habilitación de vivienda.
- Ampliación de áreas agrícolas, destinadas al sembrío de cultivos frutales y de carácter temporal.
- Apertura de trochas carrozables y la construcción de una estructura cuadrangular de concreto a manera de un reservorio de agua.
- Acumulación de residuos sólidos de origen contemporáneo, lo cual genera una afectación al entorno paisajístico del área, produciendo un impacto visual negativo.

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Licenciado Carlos Soras Pichihua, precisa en el Informe de Inspección N° 001-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 15 de enero de 2026, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	- Paralización inmediata de la invasión con fines de asentamiento de viviendas precarias junto a las pintas realizadas con cal de cemento, a modo de lotización con fines de vivienda. - Clausura de la apertura de trocha carrozable al interior del área intangible. - Paralización de la expansión de nuevas áreas agrícolas dentro del área arqueológica.
Señalización:	X	Instalación de murales informativos, paneles de señalización e hitos de delimitación que indiquen la condición de intangibilidad del área arqueológica.
Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	X	- El retiro de las chozas precarias de estera y láminas de triplay junto con las plantaciones ornamentales. - Retiro de estructura de concreto a manera de un reservorio de agua. - Retiro y limpieza de las áreas donde se registra la acumulación de residuos sólidos de origen contemporáneo.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 001-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash así como los Informes N° 000088-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000017-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC



“Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”.

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Los Gavilanes, ubicado en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Áncash.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Los Gavilanes, ubicado en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Áncash.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal/ DGPA

ARD



San Borja, 23 de Enero del 2026

INFORME N° 000088-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC**A :** **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE**De :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL**Asunto :** Remito Informe de Inspección N° 001-2026-SDPCICI-DDC
ANCASHCSP/MC para la protección provisional del Sitio
Arqueológico Los Gavilanes, ubicado en el distrito y
provincia de Huarney, departamento
de Áncash.**Referencia :** INFORME N° 000017-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-
DRM/MC (23ENE2026)

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su Despacho el Informe de la referencia, el cual contiene la solicitud sobre la viabilidad de la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Sitio Arqueológico Los Gavilanes, ubicado en el distrito y provincia de Huarney, departamento de Áncash.

Al respecto, se remite el Informe De Inspección N° 001-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC, adjunto al Memorando N° 000087-2026- SDPCICI -DDC ANC/MC de fecha 15 de enero del 2026, elaborado por la Lic. Carlos Soras Pichihua, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash. En ese sentido, se informa que las acciones realizadas que sustentan la de determinación de la protección provisional, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

El plano de delimitación de determinación de protección provisional ha sido elaborado por esta Dirección con el código siguiente PPROV-006-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84, de acuerdo con los siguientes datos técnicos:

- Área: 2464346.33 m2 (246.4346 ha.)
- Perímetro: 7943.94 m.
- Zona Geográfica: 17L
- Datum: WGS84
- Proyección: UTM
- Zona UTM: 17 Sur
- Coordenada UTM de referencia: E 810333.0400 / N 8887194.2600

CUADRO DE DATOS TECNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)



1	1-2	184.35	136°17'56"	809662.9822	8888544.6536
2	2-3	368.94	127°20'47"	809792.6870	8888675.6508
3	3-4	399.49	207°12'47"	810158.5830	8888628.3270
4	4-5	518.56	55°40'59"	810534.3513	8888763.9345
5	5-6	441.65	217°19'39"	810404.7480	8888261.8320
6	6-7	136.08	191°52'38"	810576.2800	8887854.8500
7	7-8	234.78	184°44'50"	810653.8084	8887743.0151
8	8-9	502.21	151°49'33"	810803.0814	8887561.7940
9	9-10	139.48	198°55'44"	810901.5240	8887069.3300
10	10-11	364.49	161°27'39"	810971.7530	8886948.8250
11	11-12	180.42	211°17'57"	811045.6310	8886591.8970
12	12-13	164.36	155°39'29"	811168.6638	8886459.9301
13	13-14	54.73	176°0'20"	811221.2294	8886304.1981
14	14-15	90.08	144°50'1"	811235.0779	8886251.2491
15	15-16	61.99	119°5'14"	811203.5165	8886166.8764
16	16-17	54.05	155°59'48"	811142.2210	8886157.6308
17	17-18	92.18	186°13'45"	811090.1149	8886172.0084
18	18-19	18.17	189°22'58"	810999.1190	8886186.7410
19	19-20	125.47	99°15'31"	810980.9530	8886186.6820
20	20-21	110.18	265°4'38"	810960.3638	8886310.4502
21	21-22	55.52	234°28'11"	810850.5280	8886301.7633
22	22-23	102.48	197°6'28"	810821.9250	8886254.1751
23	23-24	39.67	217°52'24"	810797.3058	8886154.6947
24	24-25	77.97	221°5'50"	810813.4260	8886118.4423
25	25-26	40.52	112°54'22"	810884.1355	8886085.5752
26	26-27	86.36	160°40'43"	810882.7045	8886045.0812
27	27-28	171.97	150°52'29"	810851.2696	8885964.6428
28	28-29	52.02	84°10'50"	810718.6280	8885855.1870
29	29-30	101.43	168°35'1"	810689.7590	8885898.4580
30	30-31	16.92	205°6'25"	810651.2810	8885992.3070
31	31-32	72.77	192°7'20"	810638.8290	8886003.7570
32	32-33	14.10	200°38'41"	810576.1100	8886040.6680
33	33-34	68.49	204°17'31"	810562.2220	8886043.0750
34	34-35	202.64	90°0'0"	810495.9018	8886025.9736
35	35-36	508.62	214°44'12"	810445.3036	8886222.1962
36	36-37	731.06	154°39'14"	810060.3039	8886554.5661
37	37-38	401.22	179°6'50"	809764.7060	8887223.2020
38	38-39	352.47	146°30'39"	809608.1700	8887592.6280
39	39-40	248.54	194°11'42"	809672.5570	8887939.1710
40	40-1	357.51	175°18'56"	809656.6499	8888187.2023
TOTAL		7943.94	6840°0'1"		



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/drm
cc.: cc.:



San Borja, 23 de Enero del 2026

INFORME N° 000017-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **DIANA YNGRID ROJAS MONAR**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remito Informe de Inspección N° 001-2026-SDPCICI-DDC
ANCASHCSP/MC para la protección provisional del Sitio
Arqueológico Los Gavilanes, ubicado en el distrito y
provincia de Huarney, departamento
de Áncash.

Referencia : PROVEIDO N° 000519-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(22ENE2026)

Me es grato dirigirme a usted para informar en relación a la inspección realizada por parte de la DDC Ancash, al Sitio Arqueológico Los Gavilanes, ubicado en el distrito y provincia de Huarney, departamento de Áncash, como parte de sus funciones. En ese sentido, se informa a su Despacho las acciones para la determinación de la protección provisional, medidas preventivas y demás estimadas por la DDC Ancash para que estas sean elevadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico y proceda de acuerdo a sus competencias.

I. Contenido Arqueológico¹.

El sitio arqueológico se caracteriza por la presencia de Cementerio ubicado en el cono de deyección de un cerro. El mencionado Cementerio se ubica en la ladera norte de un cerro ubicado en el lado sur de la poligonal, adyacente a unos 20 m. de una poza de oxidación. En superficie se encuentran instaladas unas finas mangueras negras, al parecer para el riego tecnificado por goteo. El cementerio está altamente destruido por la actividad del huaqueo. El patrón de asentamiento para la ubicación de cementerios para los periodos tardíos en el valle bajo de Huarney, consiste básicamente en la ocupación de las laderas y conos de deyección de los cerros, este patrón se extiende hacia los valles de culebras y otros ubicados hacia el norte.

Muro prehispánico. Este es el único elemento arquitectónico reconocible en superficie, está elaborado en piedra canteada, tiene una disposición con dirección noroeste – sureste, se ubica en el lado este del polígono de protección arqueológica. Las paredes alcanzan una altura promedio de 1.5 m., actualmente este muro se encuentra derruido y cubierto por abundante arena que se ha dispuesto sobre el mismo por acción eólica. Su extensión aproximada es de 2 Km. de longitud y unos 2 m. de ancho. Bonavia, al referirse a ese muro menciona lo siguiente: lo que queda de este muro son las piedras

¹ INFORME DE INSPECCIÓN 001-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC



caídas que guardan cierta regularidad y algunos cimientos que permiten saber que se trataba en verdad de una pared, que por demás no debió ser muy alta (1982: 19). Acumulaciones de desecho de material malacológico prehispánico (conchales). Los cuales se encuentran dispersos hacia el lado norte del polígono y hacia el suroeste, consisten en material malacológico fragmentado ubicado en la parte superficial, no presenta material cerámico asociado. Tienen por lo general un área de dispersión de unos 20 m², se hallan aislados entre sí y estarían indicando la explotación de recursos marítimos, en este caso específico el llamado “marisqueo” que se sigue practicando hasta la fecha por los pobladores del litoral de Huarmey. Estos desechos corresponden a actividades cotidianas de consumo de alimentos, en espacios estratégicamente ubicados que pudiera proteger, al menos temporalmente, a los antiguos pobladores de las inclemencias climáticas y brindar un mínimo descanso.

II. Información Técnica de Afectaciones que Sustenta la Solicitud de Delimitación Provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico

De acuerdo con la información del informe de inspección sobre las afectaciones registradas al Sitio Arqueológico Los Gavilanes, se informa lo siguiente:

Se registro la invasión con fines de habilitación de nuevas zonas urbanas, donde se pudo registrar la instalación de asentamientos precarios consistentes en chozas construidas con esteras de carrizo y láminas de triplay de madera, junto a ellos plantaciones de plantas ornamentales, pintas realizadas sobre el suelo con cal de cemento, con la finalidad de lotizar el área para fines de habilitación de vivienda.

Ampliación de áreas agrícolas, destinadas al sembrío de cultivos frutales y de carácter temporal, apertura de trochas carrozables y la construcción de una estructura cuadrangular de concreto a manera de un reservorio de agua y acumulación de residuos sólidos de origen contemporáneo, lo cual genera una afectación al entorno paisajístico del área, produciendo un impacto visual negativo. El área presenta viviendas precarias dentro del área arqueológica podría propiciar la ampliación de nuevas áreas de invasión, incluso sobre las zonas previamente delimitadas mediante pintas con cal y cemento, cuya intención evidente sería la lotización del terreno para la apertura de nuevas viviendas.

III. Del Polígono de Delimitación

El área, perímetro y coordenadas de la solicitud de determinación de protección provisional realizada por la DDC Ancash ha sido tomado del expediente técnico de declaratoria y delimitación con código de plano PP-042-MC_DGPA-DSFL-2014 WGS84, asimismo, esta Dirección a elaborado el plano de determinación de protección provisional para el BIP sitio arqueológico Los Gavilanes con código PPROV-006-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84.

CUADRO DE DATOS TECNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	184.35	136°17'56"	809662.9822	8888544.6536
2	2-3	368.94	127°20'47"	809792.6870	8888675.6508
3	3-4	399.49	207°12'47"	810158.5830	8888628.3270
4	4-5	518.56	55°40'59"	810534.3513	8888763.9345
5	5-6	441.65	217°19'39"	810404.7480	8888261.8320
6	6-7	136.08	191°52'38"	810576.2800	8887854.8500



7	7-8	234.78	184°44'50"	810653.8084	8887743.0151
8	8-9	502.21	151°49'33"	810803.0814	8887561.7940
9	9-10	139.48	198°55'44"	810901.5240	8887069.3300
10	10-11	364.49	161°27'39"	810971.7530	8886948.8250
11	11-12	180.42	211°17'57"	811045.6310	8886591.8970
12	12-13	164.36	155°39'29"	811168.6638	8886459.9301
13	13-14	54.73	176°0'20"	811221.2294	8886304.1981
14	14-15	90.08	144°50'1"	811235.0779	8886251.2491
15	15-16	61.99	119°5'14"	811203.5165	8886166.8764
16	16-17	54.05	155°59'48"	811142.2210	8886157.6308
17	17-18	92.18	186°13'45"	811090.1149	8886172.0084
18	18-19	18.17	189°22'58"	810999.1190	8886186.7410
19	19-20	125.47	99°15'31"	810980.9530	8886186.6820
20	20-21	110.18	265°4'38"	810960.3638	8886310.4502
21	21-22	55.52	234°28'11"	810850.5280	8886301.7633
22	22-23	102.48	197°6'28"	810821.9250	8886254.1751
23	23-24	39.67	217°52'24"	810797.3058	8886154.6947
24	24-25	77.97	221°5'50"	810813.4260	8886118.4423
25	25-26	40.52	112°54'22"	810884.1355	8886085.5752
26	26-27	86.36	160°40'43"	810882.7045	8886045.0812
27	27-28	171.97	150°52'29"	810851.2696	8885964.6428
28	28-29	52.02	84°10'50"	810718.6280	8885855.1870
29	29-30	101.43	168°35'1"	810689.7590	8885898.4580
30	30-31	16.92	205°6'25"	810651.2810	8885992.3070
31	31-32	72.77	192°7'20"	810638.8290	8886003.7570
32	32-33	14.10	200°38'41"	810576.1100	8886040.6680
33	33-34	68.49	204°17'31"	810562.2220	8886043.0750
34	34-35	202.64	90°0'0"	810495.9018	8886025.9736
35	35-36	508.62	214°44'12"	810445.3036	8886222.1962
36	36-37	731.06	154°39'14"	810060.3039	8886554.5661
37	37-38	401.22	179°6'50"	809764.7060	8887223.2020
38	38-39	352.47	146°30'39"	809608.1700	8887592.6280
39	39-40	248.54	194°11'42"	809672.5570	8887939.1710
40	40-1	357.51	175°18'56"	809656.6499	8888187.2023
TOTAL		7943.94	6840°0'1"		

IV. Conclusiones

- El Sitio Arqueológico Los Gavilanes no se encuentra declarado como patrimonio cultural de la nación, sin embargo, cuenta con expediente técnico elaborado en proceso de aprobación.
- El Sitio Arqueológico forma parte integrante de la tradición Huarmey.
- El Sitio Arqueológico Los Gavilanes se encuentra afectado por la expansión rural.

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

V. Recomendaciones

- Se recomienda iniciar las acciones correspondientes para la determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Los Gavilanes, usando todos los datos incluidos en el presente informe.
- Se recomienda informar a la DGPA para conocimiento y fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

DRM
cc.: cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

INFORME DE INSPECCION N° 001-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC

INSPECTOR (Apellidos y nombre)	CARLOS SORAS PICHUHUA				
COARPE N°	042389				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE ÁNCASH				
FECHA DE INSPECCION	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	10:00
	08	01	2026	HORA DE CULMINACION	11:00
FECHA DE EMISION DEL INFORME TECNICO	15	01	2026	FIRMA:  Firmado digitalmente por SORAS PICHUHUA Carlos FAU 20537630222 Soft: Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 15.01.2026 09:51:32 -05:00	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento	Áncash
Provincia	Huarmey
Distrito/Localidad	Huarmey
Coordenadas (s) Referencial (es)	UTM 17L 810333.04E / 8887194.26N
Acceso/vías	Para acceder al sitio se inicia desde la ciudad de Huarmey en dirección al norte por la Panamericana Norte, hasta la altura del Km. 300, luego se dobla hacia el lado oeste, aproximadamente unos 600 m hasta llegar al sitio arqueológico Los Gavilanes.

II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SUPROTECCION PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACION BASICA				
N°	Componentes			Descripción
		si	no	
1.1	Arquitectura	X		Presenta recintos arquitectónicos de piedra labrada unidas con argamasa de barro y en muchos casos los muros arquitectónicos que alcanzan una altura promedio de 1.5 m., actualmente y mucho de estos muros se encuentran derruidos y cubierto por abundante arena que se ha dispuesto sobre el mismo por acción eólica.
1.2	Cerámica	X		Se observa la dispersión de fragmentos de cerámica diagnostica y no diagnostica en la superficie.
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

1.5	Malacológico	X		Dispersión de conchales de malacológico en la superficie del área arqueológica.
1.6	Otros materiales y/o evidencia de actividad humana		X	

INFORMACION COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLÓGICO LOS GAVILANES
b)	Descripción del MAP.	Los Gavilanes es un sitio arqueológico conocido por vez primera en 1957 y fue descubierto por Edward Lanning durante sus investigaciones en el área de Culebras, sin embargo, las primeras excavaciones arqueológicas en el sitio las realizó David H. Kelley que denominó el yacimiento Huarmey Norte 1, nombre que se ha mantenido hasta 1977. Bonavia realizó investigaciones preliminares en el sitio, sin embargo, las excavaciones sistemáticas no se hicieron hasta 1976 - 1977, que se pudo efectuar un trabajo de cierta envergadura que permitió disipar las dudas que se refleja en los informes preliminares (para mayor información véase Kelley y Bonavia, 1963, Grobman et al. 1977; en Bonavía 1982: 4). En los cuales Bonavia, a Los Gavilanes comprende en los siguientes componentes: Cementerio ubicado en el cono de deyección de un cerro. El mencionado Cementerio se ubica en la ladera norte de un cerro ubicado en el lado sur de la poligonal, adyacente a unos 20 m. de una poza de oxidación. En superficie se encuentran instaladas unas finas mangueras negras, al parecer para el riego tecnificado por goteo. El cementerio está altamente destruido por la actividad del huaqueo. El patrón de asentamiento para la ubicación de cementerios para los periodos tardíos en el valle bajo de Huarmey, consiste básicamente en la ocupación de las laderas y conos de deyección de los cerros, este patrón se extiende hacia los valles de culebras y otros ubicados hacia el norte. Muro prehispánico. Este es el único elemento arquitectónico reconocible en superficie, está elaborado en piedra canteada, tiene una disposición con dirección noroeste – sureste, se ubica en el lado este del polígono de protección arqueológica. Las paredes alcanzan una altura promedio de 1.5 m., actualmente este muro se encuentra derruido y cubierto por abundante arena que se ha dispuesto sobre el mismo por acción eólica. Su extensión aproximada es de 2 Km. de longitud y unos 2 m. de ancho. Bonavia, al referirse a ese muro menciona lo siguiente: lo que queda de este muro son las piedras caídas que guardan cierta regularidad y algunos cimientos que permiten saber que se trataba en verdad de una pared, que por demás no debió ser muy alta (1982: 19). Acumulaciones de desecho de material malacológico prehispánico (conchales). Los cuales se encuentran dispersos hacia el lado norte del polígono y hacia el suroeste, consisten en material malacológico fragmentado ubicado en la parte superficial, no presenta material

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

		cerámico asociado. Tienen por lo general un área de dispersión de unos 20 m², se hallan aislados entre sí y estarían indicando la explotación de recursos marítimos, en este caso específico el llamado “marisqueo” que se sigue practicando hasta la fecha por los pobladores del litoral de Huarmey. Estos desechos corresponden a actividades cotidianas de consumo de alimentos, en espacios estratégicamente ubicados que pudiera proteger, al menos temporalmente, a los antiguos pobladores de las inclemencias climáticas y brindar un mínimo descanso. Bonavia quien realizó excavaciones sistemáticas durante varias temporadas en este sitio, lo describe de la siguiente, La única estructura reconocible en superficie de Los Gavilanes son los restos de un muro de piedra caídas que mantienen cierta regularidad y algunos cimientos que permiten saber que se trataba en verdad de una pared. El muro está tendido prácticamente entre el lado Oeste de este promontorio y la línea de colinas divisorias que corren paralelas a las playas... el borde norte de la hoyada, son las formaciones de arena que se crearon sobre una antigua de las antiguas playas marinas y que originaron la formación de una laguna, hoy al estado fósil... el área ocupada por el yacimiento cubre aproximadamente 1.7 Ha. y las variaciones topográficas superficiales son tan leves, que difícilmente pueden ser individualizadas en las fotografías aéreas, si es que no se conoce el lugar y se busca específicamente. En la superficie no hay fragmentos de cerámica, pero sí se observa cuidadosamente las piedras, se puede ver que hay una buena cantidad de lascas o de artefactos con huellas de trabajo. No hay, sin embargo, artefactos acabados salvo casos excepcionales, y entre ellos destacan los típicos “discos” de la zona. Al pie de los cerros vecinos al yacimiento, hay acumulaciones de basura. En la gran mayoría de casos se trata de restos correspondientes a la ocupación de Los Gavilanes, pero hay unos pocos que corresponden a ocupaciones posteriores, con cerámica. Pero, en términos generales, son basurales pequeños que indican campamentos temporales y en ningún caso estadas largas (1982: 19 – 24).
--	--	---

2.2 Vulnerabilidad (Marcas con una “X” y desarrollar según corresponda):

INFORMACION BASICA					
	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	X		X		-Invasión con fines de habilitación de nuevas zonas urbanas, donde se pudo registrar la instalación de asentamientos precarios consistentes en chozas construidas con esteras de carrizo y láminas de triplay de madera, junto a ellos plantaciones de plantas ornamentales. -Pintas realizadas sobre el suelo con cal de cemento, con la finalidad de lotizar el área para fines de habilitación de vivienda. -Ampliación de áreas agrícolas, destinadas al sembrío de cultivos frutales y de carácter

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

					temporal.
					-Apertura de trochas carrozables y la construcción de una estructura cuadrangular de concreto a manera de un reservorio de agua.
					-Acumulación de residuos sólidos de origen contemporáneo, lo cual genera una afectación al entorno paisajístico del área, produciendo un impacto visual negativo.
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	
		X			
INFORMACION COMPLEMENTARIA					
Preservación	La mayor parte de los componentes arqueológicos del sitio Los Gavilanes se encuentran en el subsuelo, cubiertos por depósitos de arena de origen eólico, lo que ha permitido que se mantengan en un buen estado de conservación; no obstante, los hechos de afectación identificados generan una alteración del entorno paisajístico del área, produciendo un impacto visual negativo, el cual podría comprometer la preservación de los materiales arqueológicos expuestos en superficie.				
Fragilidad	El sitio arqueológico Los Gavilanes presenta una alta vulnerabilidad, toda vez que la continuidad del asentamiento de viviendas precarias dentro del área arqueológica podría propiciar la ampliación de nuevas áreas de invasión, incluso sobre las zonas previamente delimitadas mediante pintas con cal y cemento, cuya intención evidente sería la lotización del terreno para la apertura de nuevas viviendas.				

III. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

IV. CONCLUSIONES

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
x	

V. RECOMENDACIONES**a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL****i. Monumentos Arqueológico Prehispánico**

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS (DE ACUERDO AL PLANO REFERENCIAL N° PP-042 MC_DGPA/DSFL-2014 WGS84, A ESCALA: 1 / 25,000)

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

CUADRO DE DATOS TECNICOS - SITIO ARQUEOLOGICO LOS GAVILANES					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	184.35	136°17'56"	809662.98220	8888544.6536
2	2-3	368.94	127°20'47"	809792.68700	8888675.6508
3	3-4	399.49	207°12'47"	810158.58300	8888628.3270
4	4-5	518.56	55°40'59"	810534.35130	8888763.9345
5	5-6	441.65	217°19'39"	810404.74800	8888261.8320
6	6-7	136.08	191°52'38"	810576.28000	8887854.8500
7	7-8	234.78	184°44'50"	810653.80840	8887743.0151
8	8-9	502.21	151°49'33"	810803.08140	8887561.7940
9	9-10	139.48	198°55'44"	810901.52400	8887069.3300
10	10-11	364.49	161°27'39"	810971.75300	8886948.8250
11	11-12	180.42	211°17'57"	811045.63100	8886591.8970
12	12-13	164.36	155°39'29"	811168.66380	8886459.9301
13	13-14	54.73	176°0'20"	811221.22940	8886304.1981
14	14-15	90.08	144°50'1"	811235.07790	8886251.2491
15	15-16	61.99	119°5'14"	811203.51650	8886166.8764
16	16-17	54.05	155°59'48"	811142.22100	8886157.6308
17	17-18	92.18	186°13'45"	811090.11490	8886172.0084
18	18-19	18.17	189°22'58"	810999.11900	8886186.7410
19	19-20	125.47	99°15'31"	810980.95300	8886186.6820
20	20-21	110.18	265°4'38"	810960.36380	8886310.4502
21	21-22	55.52	234°28'11"	810850.52800	8886301.7633
22	22-23	102.48	197°6'28"	810821.92500	8886254.1751
23	23-24	39.67	217°52'24"	810797.30580	8886154.6947
24	24-25	77.97	221°5'50"	810813.42600	8886118.4423
25	25-26	40.52	112°54'22"	810884.13550	8886085.5752
26	26-27	86.36	160°40'43"	810882.70450	8886045.0812
27	27-28	171.97	150°52'29"	810851.26960	8885964.6428
28	28-29	52.02	84°10'50"	810718.62800	8885855.1870
29	29-30	101.43	168°35'1"	810689.75900	8885898.4580
30	30-31	16.92	205°6'25"	810651.28100	8885992.3070
31	31-32	72.77	192°7'20"	810638.82900	8886003.7570
32	32-33	14.1	200°38'41"	810576.11000	8886040.6680
33	33-34	68.49	204°17'31"	810562.22200	8886043.0750
34	34-35	202.64	90°0'0"	810495.90180	8886025.9736
35	35-36	508.62	214°44'12"	810445.30360	8886222.1962
36	36-37	731.06	154°39'14"	810060.30390	8886554.5661
37	37-38	401.22	179°6'50"	809764.70600	8887223.2020
38	38-39	352.47	146°30'39"	809608.17000	8887592.6280
39	39-40	248.54	194°11'42"	809672.55700	8887939.1710
40	40-1	357.51	175°18'56"	809656.64990	8888187.2023
TOTAL		7943.94	6840°0'1"		

2. Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO
--	--------------

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

--	--

a. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda):

MEDIDA		REFERENCIA
–Paralización y/o cese de la afectación:	X	-Paralización inmediata de la invasión con fines de asentamiento de viviendas precarias junto a las pintas realizadas con cal de cemento, a modo de lotización con fines de vivienda. -Clausura de la apertura de trocha carrozable al interior del área intangible. -Paralización de la expansión de nuevas áreas agrícolas dentro del área arqueológica.
– Desmonte		
– Apuntalamiento		
– Incautación		
– Señalización	X	Instalación de murales informativos, paneles de señalización e hitos de delimitación que indiquen la condición de intangibilidad del área arqueológica.
– Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	X	-El retiro de las chozas precarias de estera y laminas de triplay junto con las plantaciones ornamentales. -Retiro de estructura de concreto a manera de un reservorio de agua. -Retiro y limpieza de las áreas donde se registra la acumulación de residuos sólidos de origen contemporáneo.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

FOTOGRAFÍAS:



Imagen 01: vista panorámica de la instalación de chozas precarias



Imagen 02: vista a detalle de la instalación de chozas precarias de material de estera y palos.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD



Imagen 03: vista panorámica de la ubicación de las viviendas precarias de estera.



Imagen 04: vista panorámica de cúmulos de residuos solidos aparentemente traídos de otros lugares



PERÚ

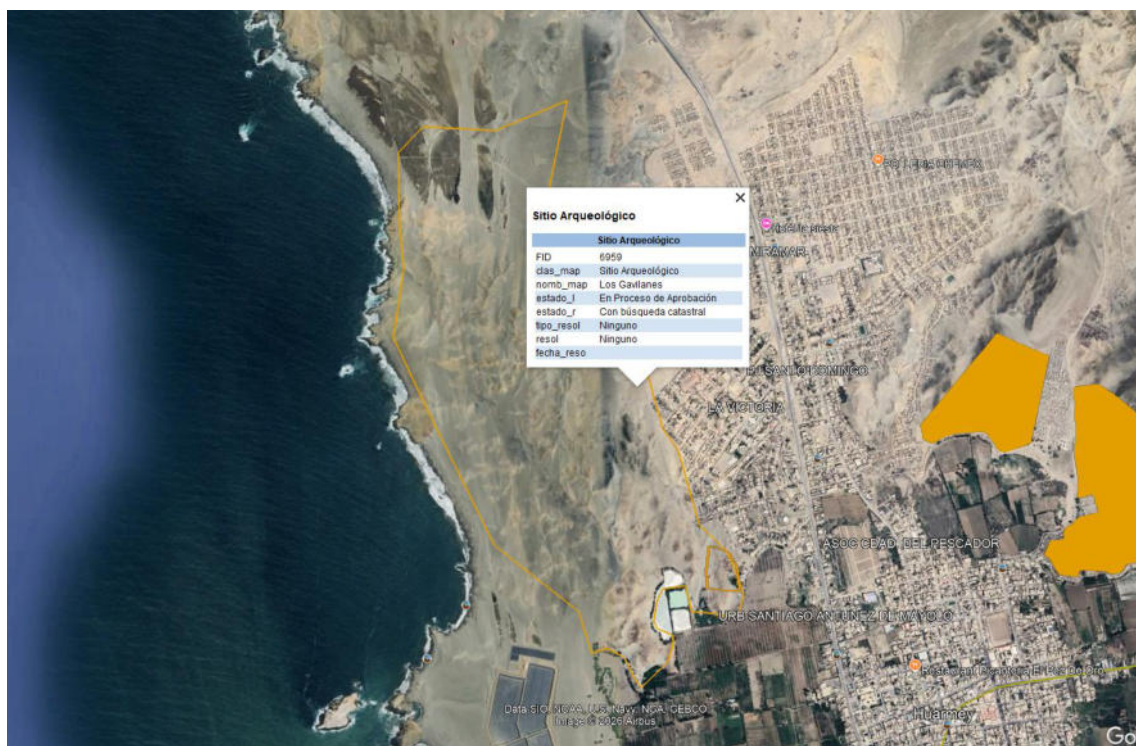
Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD



Imagen 05: vista panorámica de la apertura de caminos carrozables y la construcción de un reservorio de concreto.



Vista satelital de la ubicación del sitio arqueológico Los Gavilanes.

